ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 642
(Septiembre 23 de 2026)

"Por medio de la cual se justifican actuaciones contractuales bajo la modalidad de Contratación Directa para un Contrato Interadministrativo"

LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

De acuerdo a la delegación conferida para contratar bajo el decreto municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2º, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa; "*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

2. Que los artículos 209 de la Carta Política y 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 consagran los principios de coordinación y colaboración administrativa, facultando a las entidades públicas para asociarse y convenir la prestación conjunta de servicios a su cargo.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación entre entidades estatales bajo la modalidad de contratación directa, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala el deber de justificar la selección mediante acto administrativo motivado que señale causal, objeto, presupuesto y publicidad.

4. Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce la educación como derecho fundamental de los niños y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

5. Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social; atribuye al Estado la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar su calidad, adecuado cubrimiento y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo; y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

6. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo

7. Que la garantía del derecho a la educación no se satisface únicamente con la disponibilidad formal de establecimientos educativos, sino que comprende la adopción de medidas dirigidas a remover las barreras materiales, geográficas, económicas y sociales que impidan o dificulten el desplazamiento de los estudiantes hasta las sedes educativas, su asistencia regular y la continuidad de sus trayectorias educativas.

8. Que la Corte Constitucional, en las sentencias T-234 de 2014, T-105 de 2017, T-091 de 2018 y T-457 de 2018, ha reconocido que el transporte escolar, aunque accesorio al servicio educativo, se torna indispensable cuando la distancia, la dispersión rural, las condiciones geográficas, la inexistencia de transporte público o la falta de capacidad económica de las familias constituyen barreras para el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

9. Que la estrategia de transporte escolar se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", específicamente con la Línea Estratégica 2, "Cohesión desde lo social"; el Componente 2.3, "Educación y cultura con pertinencia y calidad"; y el Programa 2.3.1, "Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad".

10. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, acogida y bienestar de la población estudiantil rural, así como mitigar las barreras de dispersión geográfica y prevenir la deserción escolar en el departamento de Antioquia, suscribió el Convenio Interadministrativo N° 4600019574 con el Municipio de San Carlos. Dicho convenio tiene por objeto coordinar los recursos logísticos, técnicos y operativos requeridos para la prestación continua, idónea y segura del servicio de transporte escolar, asegurando la atención integral de las rutas veredales y de la comunidad educativa en el territorio.

11. Que la Administración Municipal de San Carlos no cuenta con un parque automotor propio, suficiente ni idóneo para cubrir la demanda y las especificaciones operativas requeridas para la prestación del servicio de transporte escolar rural, por lo que se hace necesario contratar operativamente el servicio con una entidad que disponga de la capacidad técnica, logística y vehicular adecuada.

12. Que corresponde a la Dirección de Educación y a la Secretaría de Bienestar Social adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales orientadas a vincular las herramientas y esquemas operativos requeridos para el cumplimiento de las metas municipales. En tal virtud, se justifica acudir a la modalidad de administración delegada, toda vez que la Entidad contratante delega la ejecución, coordinación y control logístico del programa de transporte escolar en un gestor idóneo, optimizando la capacidad instalada, la eficiencia operativa y el uso de los recursos en pro del desarrollo municipal y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa

13. Que mediante este proceso se dispondrá de un parque automotor adaptado a la topografía rural, exigiendo al contratista vehículos que cumplan con la regulación del Ministerio de Transporte Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017, con licencias, revisiones técnico-mecánicas, tarjetas de operación y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual RCC y RCE vigentes.

14. Que la inversión está enmarcada en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024- 2027 "***San Carlos, Territorio de Oportunidades***", se cuenta con las siguientes líneas de inversión: **línea estratégica N° 3:** Oportunidades para la Equidad Social, **Componente:** Educación, **Programa:** Fortalecimiento del programa Alimentación Escolar -PAE y de transporte escolar. BPIN: 2024056490035.

15. Que, para el desarrollo de las actividades operativas y logísticas, se contempla la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de **administración delegada de recursos** con la Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN E.I.C.E., entidad a la que se le encomendará la ejecución integral del objeto contractual. Esta figura representa un beneficio estratégico para el Municipio de San Carlos, en tanto optimiza la gestión operativa, descongestiona la capacidad administrativa de la entidad contratante y permite enfocar el talento humano institucional en los procesos de planificación, seguimiento y control eficiente de los recursos públicos, en consonancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

16. Que por tanto la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que, una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 016 del 16 de septiembre de 2026 recomienda suscribir el respectivo contrato, en atención al cumplimiento de las políticas económicas y de las necesidades de la Administración Municipal.

17. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo de administración delegada con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (…);* además podrá *"Prestar el servicio de transporte en cualquier modalidad, directamente o a través de terceros".*

18. Que la utilización de este esquema genera beneficios de celeridad, eficacia y economía, al optimizar los recursos públicos y descentralizar la carga procedimental para que el personal municipal se enfoque en la planeación y supervisión.

19. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

20. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de San Carlos, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**", identificada con 901.858.304-5, bajo la modalidad de contratación directa en la causal de contrato interadministrativo establecida por el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 reglamentada por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO. GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600019574, SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION, según presupuesto anexo.

ARTÍCULO TERCERO VALOR. hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($192.969.075)**, el cual se compone de la siguiente manera:

Recursos a administrar para la ejecución del proyecto: Hasta por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($180.969.075)**.

Honorarios de administración: Por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000)**, IVA incluido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ii.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de San Carlos – Antioquia, el día veintitrés (23) de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9